



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

113 Ñ

03 de noviembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdoba

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SOLICITA, A LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNDIAL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (INAH), EL REGISTRO DE LA “DANZA DE KURPITIECHA” O “DANZA DE LOS KÚRPITIS DE PARANGARICUTIRO” EN LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD, DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), ELABORADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Artes, se turnó la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita, a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el registro de la *Danza de Kurpítiecha* o *Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro* en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. En Sesión del Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 21 de agosto de 2019, se dio lectura al Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, iniciativa que fue turnada a la Comisión de Cultura y Artes, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero. El día 15 de abril de 2020 dos mil veinte, los Diputados integrantes de, de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, llevaron a cabo reunión virtual de trabajo, en la cual entre otros puntos, se analizó la iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos,

conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Son derechos de los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decreto, posicionamientos o propuestas de acuerdo y los demás que señale la Constitución, esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven.

Por tanto, esta Comisión de Cultura y Artes es competente para dictaminar la presente iniciativa con Proyecto de Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 70 fracción X de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Tercero. La iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, de acuerdo a su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

Todo pueblo tiene el derecho y el deber de defender y preservar el patrimonio cultural, ya que las sociedades se reconocen a sí mismas, a través de los valores en que se encuentran fuente de inspiración creadora.

La preservación y el aprecio del patrimonio cultural permite entonces a los pueblos defender su soberanía e independencia y, por consiguiente, afirmar y promover su identidad cultural.

La Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, efectuada en 1982 en la Ciudad de México por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), nuestro país suscribió en el año de 1990 el Convenio Numero 169, relativo a los Pueblos Indígenas y Tribales, en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

El Convenio en comento, en su artículo 2°, párrafos primero y segundo, se establece que “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar de manera colegiada con los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática, con miras a proteger los derechos

de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, dicha acción promoverá la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones.”

Así mismo, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, realizada en el año 2003 en París, Francia estableció que, “Considerando la profunda interdependencia que existe entre el Patrimonio Cultural Inmaterial y el Patrimonio Material Cultural y Natural” y a falta de Instrumento multilateral vinculativo cuyo objeto sea salvaguardar el patrimonio Cultural Inmaterial y considerando la invaluable función que cumple el Patrimonio Cultural Inmaterial, como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos, ésta propone: SALVAGUARDAR EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Para comprender a cabalidad el significado del concepto Patrimonio Cultural, compuesto por dos acepciones, es menester definirlo desde el punto de vista antropológico y es considerado: “Una herencia cultural acumulada, enriquecida y transmitida de generación en generación “. De acuerdo al criterio de la UNESCO, este abarca las obras materiales e inmateriales de sus habitantes, sabios, escritores, poetas, escultores, músicos, cronistas, etc. Las creaciones validadas, anónimas y vox populi, surgidas del alma y mente de un pueblo que lo identifican como, espacio geográfico, lengua materna, costumbres, mitos creencias, ritos, educación, obras y todo tipo de manifestación que dimana del mismo, por insignificante que parezca, pero que les de identidad única, diferenciándolos de otros pueblos, con otras culturas.

En virtud de lo anterior, se considera como “Patrimonio Cultural Inmaterial”, los usos derivados de sus costumbres, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, enmarcadas en la Jurisprudencia, transmitidos con sus instrumentos, objetos y herramientas, inherentes a su manifestación y difusión. Que generan de facto, un sentimiento de pertenencia y de genuina identidad.

Por ello la Danza de Kurpitiécha o Danza de los Kúrptis de Parangaricutiro, vocablo que significa “Los que se juntan”, “Los que se reúnen con un fin”, cuyo origen deviene de la época precolombina, danza que contiene y manifiesta elementos de la cosmovisión prehispánica tarasca, que prevaleció durante la época de la colonia, ya con algunos rasgos de la religión impuesta por los conquistadores españoles hasta nuestros días. En la actualidad, en San Juan Nuevo Parangaricutiro, Municipio de Nuevo Parangaricutiro, se lleva a cabo cada 8 de enero, el concurso de Kurpitiécha o “Danza de los Kúrptis”, en esta fecha. Durante tres días de fiesta, dos cuadrillas integradas por hombres jóvenes, solteros menores de 20 años de edad, desfilan por las calles de su pueblo y bailan con el rostro cubierto con una máscara

que simboliza los rostros de los conquistadores españoles que ostentaban el poder, frente a las casas de sus novias, quienes bordan el delantal de cada uno porta con orgullo durante la competencia, estas cuadrillas de “Kúrptis bonitos”, se dividen en dos barrios, el barrio de San Mateo y el barrio de San Miguel y al compás de sones abajeños, ejecutan con destreza la danza, mientras que los máximos exponentes de cada cuadrilla, un Kúrptis (hombre) y una maringuía (Danzante vestido de mujer), dan muestra de ritmo con movimientos controlados, precisos y cadenciosos, elementos distintivos de esta Danza emblemática, que señala los roles sociales de los jóvenes, muestra de su cultura costumbres y tradiciones, que caracteriza a un pueblo, cuya fundación se atribuye a Fray Juan de San Miguel entre los años 1540 y 1545, el cual llevó a los indígenas que vivían en pequeños caseríos, en Patzingo, al Valle de Capatzin, donde se trazó un pueblo a semejanza de los de España, con una plaza, un ayuntamiento y una iglesia que fungía como centro de poder y culto. La Danza de los Kurpitis de Parangaricutiro es una muestra de cultura y tradición ancestral de México, al igual que la “Danza de los Viejitos” de la zona lacustre de Pátzcuaro, Michoacán y la de los “Voladores de Papantla”, de origen prehispánico que ha prevalecido hasta nuestros días.

Una manifestación cultural de Parangaricutiro, un enclave territorial que abarcaba los pueblos de San Juan, Angahuan y San Salvador Combutzio, hoy Caltzontzín, cuya cabecera municipal era San Juan, que en la época prehispánica formaron parte de una micro región, misma que se desintegro en el año 1943, por la erupción del Volcán Paricutín.

En estas tres comunidades, se sigue celebrando hasta la fecha esta fiesta, con algunas variaciones, cada 8 de enero en San Juan Parangaricutiro y Angahuan y cada 23 de diciembre en Caltzontzín.

Cuarto. Los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, concluido el estudio y análisis de la iniciativa en comento, considera que es factible, viable y acertada, la propuesta contenida en el Proyecto de Acuerdo, por el cual se solicita a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpitiécha o Danza de los Kúrptis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

El Patrimonio Cultural Inmaterial consiste en llevar a cabo prácticas, actos y expresiones, que nos han heredado de generación en generación, como artes

escénicas rituales, actos festivos, técnicas y tácticas vinculadas a la artesanía tradicional. Estas tradiciones y costumbres se deben salvaguardar, proteger y a su vez fomentar ese enorme patrimonio cultural.

Quinto. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene entre sus objetivos:

- Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- El respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial de las Comunidades grupos e individuos.
- La sensibilización en el plano local, nacional e internacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- El reconocimiento recíproco del Patrimonio Cultural Inmaterial entre países y la cooperación y asistencia internacionales.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue aprobada por la Asamblea General de la UNESCO el día 17 de octubre de 2003.

Los diputados de la Comisión de Cultura y Artes consideramos pertinente que se solicite a la Dirección de Patrimonio Mundial del Instituto Nacional de Antropología e Historia, INAH, el registro de la Danza de Kurpítiecha o Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro, en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 52 fracción I, 62 fracción IV, XV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo solicita, a la Dirección de Patrimonio Mundial del INAH, el registro de la “Danza de kurpítiecha” o “Danza de los Kúrpitis de Parangaricutiro”, “Los que se juntan” o “Los que se reúnen con un fin” en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a los 30 días del mes de abril de 2020.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Presidente*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx